



**Haydeé REYES**

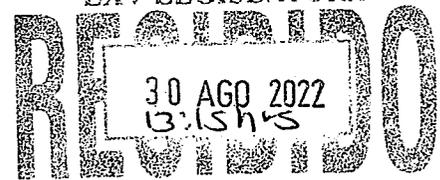
Diputada Local - Distrito 17

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**OFICIO: LXV/HCEO/HIRS/271/2022.  
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de agosto de 2022.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS,  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
EDIFICIO.**



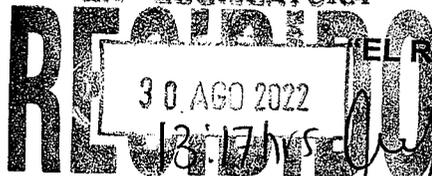
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la **DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación la siguiente iniciativa:

**ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 187; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46; SE DEROGAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



**ATENTAMENTE**

**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO  
DISTRITO XVII  
TLACOLULA DE MATAMOROS

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 187; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46; SE DEROGAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** Las y los servidores públicos se encuentran obligados a rendir cuentas de su gestión durante sus encargos en las instituciones gubernamentales, lo que implica que a todas las personas que realizan acciones de autoridad les corresponde hacerse responsables no solo de la ejecución de los recursos a su cargo o de que dichas acciones se hayan realizado dentro del marco de sus atribuciones, si no, también, que los actos de autoridad que realizaron son técnicamente viables y se encuentran alineadas a la política pública nacional.

Lo anterior, resulta especialmente relevante en materia de ordenamiento territorial y asentamientos humanos, ya que las determinaciones de las autoridades -especialmente las municipales- deben contar con una planeación de desarrollo urbano, de servicios y de sostenibilidad.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La omisión en dichas obligaciones tiene impactos negativos de corto, mediano y largo plazo para todas las personas, ya que pueden ser determinantes en la creación de centros de población o fraccionamientos que no tienen posibilidad de contar con el suministro de servicios básicos o que su dotación pudiese resultar en exceso oneroso; en el establecimiento de asentamientos humanos en ubicaciones no aptas y riesgosas; en la pérdida de áreas naturales; la deficiencia en la conectividad y desarrollo de vías de comunicación entre los asentamientos humanos; así como la pérdida del patrimonio de las y los oaxaqueños al edificar en zonas prohibidas, riesgosas o en ubicaciones que hacen imposible la dotación de servicios básicos, entre otros.

Por tanto, resulta fundamental que el marco jurídico estatal establezca las bases por las cuales las autoridades municipales deben expedir los instrumentos de planeación del ordenamiento territorial y de desarrollo urbano que permitan fundamentar sus actuaciones en relación a las autorizaciones y licencias de construcción, al tiempo que se garantiza para la ciudadanía que el crecimiento de los asentamientos humanos se realice de forma sostenible, con planeación y que los recursos públicos para el desarrollo de infraestructura se ejecuten con eficiencia, evitándose a su vez que las y los oaxaqueños pierdan su patrimonio en inversiones inmobiliarias fraudulentas o sin viabilidad para una vida con bienestar.

**SEGUNDO.** El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De la obligación del Estado para garantizar los derechos humanos se desprende su deber de "organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos"<sup>1</sup>.

En ese sentido, como ha sido reconocido por el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), la urbanización y la organización del desarrollo de infraestructura se encuentran estrechamente vinculadas a la garantía de diversos derechos humanos vinculados a la garantía de: viviendas adecuadas, infraestructura y acceso universal

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Aspectos básicos de derechos humanos*. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018, p. 10

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

al empleo, así como al suministro de servicios básicos como el abastecimiento de agua, la energía y el saneamiento.<sup>2</sup>

También, con este el mismo enfoque de garantía a los derechos humanos y sostenibilidad, la creación, desarrollo, eficiencia y gobernanza han sido considerados como elementos clave para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Agenda 2030 y los acuerdos de París, entre otros instrumentos internacionales, ya que el desarrollo urbano es un ámbito interdisciplinario y requiere la coordinación de varios sectores para lograr la sostenibilidad.<sup>3</sup> Cabe señalar que el Estado mexicano aprobó en 2016 los contenidos de la Nueva Agenda Urbana y adoptó compromisos concretos en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano,<sup>4</sup> mismas que complementan otras obligaciones derivadas de tratados internacionales en materia de derechos humanos así como otros compromisos internacionales ya suscritos por México y legislación nacional en materia de derechos humanos.<sup>5</sup> Tales condiciones han sido reconocidas, además, en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>6</sup>

De forma expresa, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a los Poderes Ejecutivos Estatales y a los Municipios procurar, promover, respetar, proteger, garantizar, y tomar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano,<sup>7</sup> obligaciones que encuentran reflejo en la legislación local, en los artículos 2, fracción IX; 7, fracción XXXVIII; y 8, fracción XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos*, [22 de agosto de 2022], disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-human-settlements-programme/>

<sup>3</sup> Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, *La Nueva Agenda Urbana ilustrada*, UN-Hábitat, México, 2020. Pp. xvi, 134 y 135.

<sup>4</sup> Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, *México en Hábitat III*, 2016. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/157914/Mexico\\_en\\_Habitat3.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/157914/Mexico_en_Habitat3.pdf)

<sup>5</sup> Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Estudio Ciudades Sostenibles y Derechos Humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2017, pp. 18-77

<sup>6</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014.

<sup>7</sup> Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, arts. 8, fracción XXVI; 10, fracciones III y XI; y, 11, fracciones IV y XVI.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Cabe destacar que en este último cuerpo normativo, se cuenta además del reconocimiento del derecho a la ciudad,<sup>8</sup> un derecho que se amalgama a partir de la implementación coordinada de otros derechos humanos y que se concibe como un "derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y la justicia socioterritorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía. Partir de la concepción del derecho a la ciudad como elemento clave de la planeación y gestión urbana, implica la necesidad de democratizar la propiedad urbana y evitar la mercantilización de la ciudad".<sup>9</sup>

En conclusión, las acciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano encomendadas a los tres niveles de gobierno en sus respectivas competencias tienen una vinculación estrecha con la garantía de diversos derechos humanos de la población y que, sin una adecuada planeación y ejecución de las acciones de poder público en este rubro, se ponen en riesgo o se vulneran los derechos humanos de las personas.

**TERCERO.** Adicionalmente, como parte del catálogo de derechos humanos de rango constitucional se encuentra el derecho humano de transparencia y acceso a la información pública. A raíz el mismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, como lo señala el artículo 6º, segundo párrafo, de la Carta Magna.

Este derecho humano implica no solo la capacidad de las personas de acceder a la información derivada de las actuaciones de los Poderes de la Unión, sino -entre otros factores- contar con datos y documentación que posibilite la rendición de cuentas del ejercicio poder público.<sup>10</sup>

Por otra parte, la rendición de cuentas es un presupuesto fundamental para la democracia y el respeto y garantía de los derechos humanos, como fue reconocido por la Comisión de

<sup>8</sup> *Ibíd*em, artículo 1, fracción VII

<sup>9</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Crecimiento urbano y derechos humanos en la Ciudad de México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2014, p. 13.

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. *Sensibilización para la transparencia y rendición de cuentas. Manual del participante*. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. México, 2015, p. 12

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La buena administración pública y la rendición de cuentas no solo son presupuestos y contenidos necesarios para la garantía y respecto de los derechos humanos, sino que también constituyen precondiciones para la cimentar el desarrollo de los Estados y de las diversas comunidades que la componen.<sup>15</sup>

Para que sea posible la materialización de estos derechos humanos, la rendición de cuentas y la buena administración pública deben de encontrarse acompañados por instrumentos que hagan exigibles el cumplimiento de comportamientos específicos de la autoridad, es decir, un estándar que sea verificable, lo que en materia de ordenamiento y desarrollo territorial implica contar con instrumentos de planeación, ordenamiento y gestión territorial, que posibiliten que "los gobiernos y los actores privados... se responsabilicen por las decisiones y los procesos que afectan a los residentes urbanos, y como tal, sean sujetos de vigilancia y escrutinio público con el fin de reducir los casos de corrupción pública que trabajan en favor de los intereses de los poderosos".<sup>16</sup>

Es por ello, que con el fin de que las obligaciones en materia de ordenamiento y desarrollo urbano sean exigibles, y por ende la ciudadanía pueda ejercer sus derechos a la transparencia, rendición de cuentas y a la buena administración, se requiere que las autoridades competentes emitan los instrumentos planeación territorial y de desarrollo urbano correspondientes.

**CUARTO.** Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano son "herramienta que permite la planeación y la regulación del uso de suelo y entre sus beneficios están que reduce desigualdades en el territorio, y mejora la calidad de vida de sus habitantes, mejora el uso de los recursos públicos, fortalece finanzas municipales y reduce vacíos normativos y establece reglas claras".<sup>17</sup>

<sup>15</sup> Asamblea General. Organización de las Naciones Unidas. *Resolución aprobada por la Asamblea General el 30 de noviembre de 2005. 60/34. Administración pública y desarrollo*, adoptada el 17 de marzo de 2006, Sexagésimo periodo de sesiones, UN. Doc. A/RES/60/34

<sup>16</sup> Op Cit. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, pp. 112-114

<sup>17</sup> Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, *Impulsa Sedatu creación y actualización de Programas Municipales de Desarrollo Urbano para reducir desigualdades*, [21 de julio 2020], disponible en: <https://mimexicolate.gob.mx/impulsa-sedatu-creacion-y-actualizacion-de-programas-municipales-de-desarrollo-urbano-para-reducir-desigualdades#:~:text=Rom%C3%A1n%20Meyer%20Falc%C3%B3n%20titular%20de,los%20recursos%20p%C3%BAblicos%20fortalece%20finanzas>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Si bien la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece la obligación de los Municipios de emitir normatividad para la regular, controlar y vigilar el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de sus demarcaciones,<sup>18</sup> entre las que se encuentran los programas la obligación de formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, de acuerdo con información de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, más del 80 por ciento de los municipios a nivel nacional carecen de su Programa Municipal de Desarrollo Urbano<sup>19</sup> y más del 90 por ciento de los municipios no cuentan con un Programa Municipal de Desarrollo Urbano actualizado.<sup>20</sup>

La dificultad de los municipios para contar con los referidos programas reside parcialmente en el hecho de que, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cada entidad federativa cuenta con la autonomía de establecer su propia legislación para determinar los instrumentos y contenidos para la planeación urbana.<sup>21</sup>

En el caso de nuestra entidad, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca (LOTDU) establece un Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, compuesto por diversos instrumentos de planeación:

**ARTÍCULO 13. El ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuará a través del Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual está integrado con: I. Los instrumentos de Planeación del Ordenamiento territorial, son:**

- a) El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial
- b) Los Programas Regionales de Ordenamiento Territorial, y
- c) **Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial.**

<sup>18</sup> Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículo 11.

<sup>19</sup> La Jornada, *Menos del 80% de municipios del país cuenta con instrumentos actualizados de desarrollo urbano*: Sedatu, [16 de mayo 2022], disponible en <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/tlaxcala/menos-del-80-de-municipios-del-pais-cuenta-con-instrumentos-actualizados-de-desarrollo-urbano-sedatu/>

<sup>20</sup> Op. Cit. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, *Impulsa Sedatu creación y actualización de Programas Municipales de Desarrollo Urbano para reducir desigualdades*.

<sup>21</sup> Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, *Lineamientos, para la elaboración de Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, México, 2021*, disponible en: <https://mimexicolate.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/Lineamientos-PMOTDU.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

II. Las instancias de coordinación interinstitucional para el Ordenamiento territorial y el Desarrollo urbano, está conformada por:

- a) El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- b) La Comisión de Zonas Metropolitanas y Conurbadas;
- c) El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, y
- d) El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

III. Los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano, son:

- a) Los Programas de Zonas Metropolitanas y Conurbadas;
- b) **Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de Centros de Población;**
- c) Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y
- d) Los Esquemas Simplificados de Desarrollo Urbano.

Los municipios que cuenten con características urbanas, geográficas, socioeconómicas o demográficas, deberán contar con un programa municipal de ordenamiento territorial. Los programas y disposiciones antes mencionados, deberán contar con el Dictamen de congruencia a que se refiere esta Ley.

A lo largo del articulado de la LOTDU, se establece una serie de atribuciones a cargo de los municipios para administración y gestión del uso de suelo, así como en materia de emisión de licencias y autorizaciones para la edificación de viviendas, desarrollos habitacionales o industriales, y la conservación de áreas conservación ambiental. En ese tenor, cada una de las obligaciones establecidas para dichos fines refieren a que las actuaciones de las autoridades deben de ser consistentes con los instrumentos de planeación de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

De lo anterior deriva que, en caso de que los Municipios no cuenten con tales instrumentos, no existe ninguna referencia por la cual las personas puedan exigir la rendición de cuentas por parte de las autoridades municipales sobre casos en los que se hagan determinaciones gubernamentales basadas en intereses particulares<sup>22</sup> o se trate de decisiones arbitrarias que comprometen los derechos humanos de las personas, como se estableció en los considerandos precedentes.

<sup>22</sup> Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Presenta Sedatu guía de herramientas para la planeación urbana [26 de agosto de 2020], disponible en: <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/presenta-sedatu-guia-de-herramientas-para-la-planeacion-urbana>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Además, se advierte que la redacción vigente de la LOTDU no es específica en la obligación de los Municipios para emitir los instrumentos de planeación que le corresponden, ni qué nivel de dichos instrumentos deben ser desarrollados.

Por una parte, el último párrafo del artículo 13 ya citado, señala: "los municipios que cuenten con características urbanas, geográficas, socioeconómicas o demográficas, deberán contar con un programa municipal de ordenamiento territorial." Sin embargo, no es específico en cuanto a la fuente o criterio que fundamente las características a las que refiere, por lo que se propone que se establezca una pauta con mayor solidez para dar certeza sobre qué clase de instrumento debe de ser emitido por los Ayuntamientos, siendo el *concepto de área urbanizada*, contenido tanto en la Ley General como en la LOTDU, el más idóneo para diferenciar la obligación de formulación y publicación de instrumentos de planeación territorial y urbana de los Municipios.

Además, el artículo 46 de la LOTDU sí prevé la obligatoriedad de la actualización de los de instrumentos de planeación territorial y urbana de los Municipios, mas, omite incluir el supuesto normativo de emisión de los mencionados instrumentos en caso de que no existan previamente, por lo que se **expone a esta Soberanía la incorporación de la obligación de emitir los instrumentos de planeación territorial y de desarrollo urbano en un plazo específico, con la finalidad de que esta obligación sea verdaderamente exigible, en aras del impulso de los derechos humanos de la población.**

Finalmente, es necesario señalar que los artículos 116, 152 y 187 establecen supuestos normativos para la autorización del desarrollo de infraestructura cuando los municipios no cuentan con sus respectivos instrumentos de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, lo que contraviene la obligatoriedad de contar con los mismos. Por consiguiente, se propone la eliminación de dichos supuestos normativos.

En razón de ello, propongo la *reforma* del segundo párrafo del artículo 13 y el artículo 187; la *adición* de un segundo párrafo al artículo 46; la *derogación* del segundo párrafo del artículo 116 y el segundo párrafo del artículo 152 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión, siendo el siguiente:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**

**Texto vigente**

**ARTÍCULO 13.** El ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuará a través del Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual está integrado con:

I. Los instrumentos de Planeación del Ordenamiento territorial, son:

- a) El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial,
- b) Los Programas Regionales de Ordenamiento Territorial, y
- c) Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial.

II. Las instancias de coordinación interinstitucional para el Ordenamiento territorial y el Desarrollo urbano, está conformada por:

- a) El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- b) La Comisión de Zonas Metropolitanas y Conurbadas;
- c) El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, y
- d) El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

III. Los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano, son:

- a) Los Programas de Zonas Metropolitanas y Conurbadas;
- b) Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de Centros de Población;
- c) Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y
- d) Los Esquemas Simplificados de Desarrollo Urbano.

Los municipios que cuenten con características urbanas, geográficas, socioeconómicas o demográficas, deberán contar con un programa municipal de ordenamiento territorial.

**Texto que se propone**

**ARTÍCULO 13.** El ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuará a través del Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual está integrado con:

I. Los instrumentos de Planeación del Ordenamiento territorial, son:

- a) El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial,
- b) Los Programas Regionales de Ordenamiento Territorial, y
- c) Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial.

II. Las instancias de coordinación interinstitucional para el Ordenamiento territorial y el Desarrollo urbano, está conformada por:

- a) El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- b) La Comisión de Zonas Metropolitanas y Conurbadas;
- c) El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, y
- d) El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

III. Los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano, son:

- a) Los Programas de Zonas Metropolitanas y Conurbadas;
- b) Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de Centros de Población;
- c) Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y
- d) Los Esquemas Simplificados de Desarrollo Urbano.

Todos los municipios deberán contar, cuando menos, con su Programa Municipal de Ordenamiento Territorial correspondiente. Aquellos municipios que cuenten con al menos un área urbanizada, en términos de la Ley General, deberán contar con su respectivo



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

~~En el caso de centros de población que no cuenten con programa, los proyectos referidos en el párrafo anterior, se ejecutarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.~~

ARTÍCULO 187. Las edificaciones a construir o destinar a usos industriales, comerciales, habitacionales o de servicios, que por su magnitud, necesidades de infraestructura o transporte generen impactos significativos en su área de influencia, requerirán de un dictamen técnico de uso del suelo, expedido por la Secretaría ~~en su caso~~; la solicitud se efectuará a través del municipio respectivo, ~~cuando se localicen en centros de población que no cuenten con plan o programa de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano~~. Los requisitos para la obtención de la misma se señalarán en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 187. Las edificaciones a construir o destinar a usos industriales, comerciales, habitacionales o de servicios, que por su magnitud, necesidades de infraestructura o transporte generen impactos significativos en su área de influencia, requerirán de un dictamen técnico de uso del suelo, expedido por la Secretaría; la solicitud se efectuará a través del municipio respectivo. Los requisitos para la obtención de la misma se señalarán en el reglamento respectivo.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** *Se reforman* el segundo párrafo del artículo 13 y el artículo 187; *se adiciona* un segundo párrafo al artículo 46; *se derogan* el segundo párrafo del artículo 116 y el segundo párrafo del artículo 152 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL DESARROLLO URBANO

Sección I. Integración del sistema estatal de planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano

**ARTÍCULO 13. ...**

I. ...

a) al c). ...

II. ...

a) al d). ...

III. ...

a) al d). ...

**Todos los municipios deberán contar, cuando menos, con su Programa Municipal de Ordenamiento Territorial correspondiente. Aquellos municipios que cuenten con al menos un área urbanizada, en términos de la Ley General, deberán contar con su respectivo Programa de Desarrollo Urbano y de Centros de Población.**

...

**ARTÍCULO 46. ...**

**En caso de que el Municipio no cuente con programa de ordenamiento territorial o programa de desarrollo urbano, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento, la administración municipal contará con un plazo de seis meses, contabilizados a partir del inicio de la administración municipal que corresponda, para expedir dichos instrumentos conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 de esta Ley.**

**CAPÍTULO SÉPTIMO.**

**DE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO URBANO Y LOS SERVICIOS URBANOS**

**ARTÍCULO 116.** Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y del equipamiento urbano, serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, de conformidad con los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano.

**Se deroga.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD

**ARTÍCULO 152.** Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán corresponder a la estrategia general contenida en los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano respectivos, respetar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal, para tal efecto se someterán para su aprobación ante las autoridades competentes.

Se deroga.

**ARTÍCULO 187.** Las edificaciones a construir o destinar a usos industriales, comerciales, habitacionales o de servicios, que por su magnitud, necesidades de infraestructura o transporte generen impactos significativos en su área de influencia, requerirán de un dictamen técnico de uso del suelo, expedido por la Secretaría; la solicitud se efectuará a través del municipio respectivo. Los requisitos para la obtención de la misma se señalarán en el reglamento respectivo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO:** Los Ayuntamientos, en caso de no contar con el Programa de Desarrollo Urbano y de Centros de Población vigentes, deberán contar con opinión favorable de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable opinión para dar las licencias y autorizaciones señaladas en los artículos 116, 152 y 187, en tanto se publican los Programa de Desarrollo Urbano y de Centros de Población correspondientes.

**CUARTO:** El Gobierno del Estado y los Municipios deberán expedir en un plazo no menor a sesenta días naturales posteriores de la entrada en vigor del presente decreto los reglamentos derivados de la presente Ley, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca o Gaceta Municipal como corresponda.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 30 de agosto de 2022



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO  
DISTRITO XVII  
TLACOLULA DE MATANCOS